



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2004/L.7/Add.1
24 de junio de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

20º período de sesiones

Bonn, 16 a 25 de junio de 2004

Tema 3 e) del programa

Cuestiones metodológicas

Cuestiones relacionadas con los artículos 7
y 8 del Protocolo de Kyoto

**PROYECTO DE CONCLUSIONES PROPUESTO POR
LOS COPRESIDENTES DEL GRUPO DE CONTACTO
EN RELACIÓN CON EL TEMA 3 e) DEL PROGRAMA**

Adición

**Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento
Científico y Tecnológico**

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) decidió, en su 20º período de sesiones, recomendar a la Conferencia de las Partes en su décimo período de sesiones la adopción del siguiente proyecto de decisión.

Proyecto de decisión .../CP.10

Cuestiones relacionadas con el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y la aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 9 del artículo 12 de la Convención y las decisiones 23/CP.7, 19/CP.8, 12/CP.9 y 21/CP.9,

Habiendo examinado las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,

1. *Pide* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) cuyos inventarios contengan información catalogada como confidencial, que proporcionen esa información en los exámenes centralizados y en el país, a solicitud del equipo de expertos, de conformidad con el código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial, adoptado mediante la decisión 12/CP.9;
2. *Pide* a la secretaría que facilite el acceso oportuno a la información a los equipos de expertos durante esos exámenes, de conformidad con el código de prácticas para el tratamiento de la información confidencial, adoptado mediante la decisión 12/CP.9;
3. *Decide* que una Parte del anexo I podrá, según lo estime oportuno y en cooperación con la secretaría, poner la información confidencial sobre los inventarios a disposición de los equipos de expertos durante los períodos en que no se hallan presentes en el país examinado ni en las oficinas de la secretaría, mediante procedimientos apropiados, siempre que tales procedimientos no entrañen costos financieros adicionales para la secretaría. La decisión de una Parte de no presentar información confidencial en esos períodos no constituirá un incumplimiento de los requisitos de presentación de informes relativos a los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes del anexo I;
4. *Pide* a la secretaría que no organice nuevos exámenes documentales para las Partes del anexo I de las que se sepa que el equipo de expertos no ha tenido acceso a la información

confidencial solicitada durante uno de esos exámenes, y que, en su lugar, someta a esas Partes, en la medida en que lo permitan los recursos, a exámenes centralizados o en el país;

5. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su primer período de sesiones adopte el proyecto de decisión .../CMP.1 (*Cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto*) que figura a continuación.

Proyecto de decisión .../CMP.1

Cuestiones relacionadas con la aplicación del artículo 8 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando, las decisiones 23/CP.7, en particular el párrafo 9 del anexo del proyecto de decisión .../CMP (*Directrices para el examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto*) adjunto a esa decisión, 12/CP.9 y 21/CP.9,

Habiendo examinado, la decisión .../CP.10,

1. *Decide* que el contenido de los párrafos 1 a 4 de la decisión .../CP.10 relativos al acceso a la información confidencial por parte de los equipos de expertos en inventarios para el examen técnico de los inventarios de gases de efecto invernadero de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I), se aplicarán y se llevarán plenamente a efecto para los exámenes de los inventarios previstos en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto;

2. *Decide* que el equipo de expertos consignará en el informe del examen la información pertinente por él solicitada, catalogada como confidencial por la Parte del anexo I, a la que no tuvo acceso;

3. *Decide* que, como excepción al párrafo 10 de la orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes, que figura como anexo de la decisión .../CMP.1 (*Orientación técnica sobre las metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto*) adjunta a la decisión 20/CP.9, un equipo de expertos podrá recomendar, a partir del examen de la información sobre el inventario de una Parte del anexo I que haya catalogado como confidencial, la aplicación retroactiva de un ajuste correspondiente a los años pertinentes del período de compromiso en los que no se dio oportunidad al equipo de expertos de acceder a la información confidencial en cuestión, como se señaló en los informes de los exámenes anteriores;

4. *Decide* que, respecto de cualquier ajuste que se aplique retroactivamente con arreglo a lo dispuesto en el anterior párrafo 3, sólo el ajuste introducido para el año del inventario que se

examine será pertinente para el requisito de admisibilidad expuesto en el párrafo 3 e) del proyecto de decisión .../CMP.1 (*Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto*) adjunto a la decisión 22/CP.7;

5. *Decide* que, respecto del inventario presentado correspondiente al último año del período de compromiso, todas las Partes del anexo I estarán sujetas a los exámenes en el país o centralizados.
